

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 119

Mercaderes, Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 194504089001 2020-00003-00
DTE: COMISARIA DE FAMILIA MERCADERES CAUCA
DRA.LEIZAR DORADO BURBANO
MADRE: DAYANA YULIETH ERAZO M.
DDO: JOAQUIN EDINSON GUENGUE H

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de inadmitirse mediante auto N°202 del día once (11) de febrero de 2020 y que transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda, no se allega corrección alguna, es por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la Legislación Procesal Vigente, por lo que la misma será rechaza, debido a que ya se concedieron cinco (5) días para que subsanara los yerros, y que a la fecha de hoy cuatro (04) de marzo de 2021 no se realiza subsanación, por lo que la actuación procedente a efectuar es rechazar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por la madre de la menor DAYANA YULIETH ERAZO, obrando a través de la comisaria de familia de Mercaderes Cauca, en contra de JOAQUIN EDINSON GUENGUE H.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 119 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 019) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.